

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 386
Proceso	Pertenencia
Demandante	Arnobia Escobar García y otro
Demandado	Lina Yany Villada Álvarez
Radicado	05679 40 89 001 2018 00425 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día ocho (8) de junio de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de escritura pública N° 1209 del 10 de septiembre de 2002 otorgada ante la Notaría Segunda de Rionegro – Antioquia.
- Copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Respuesta a solicitud de concesión de matrícula de agua residencial del 31 de diciembre de 2.010 de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Versalles.
- Factura impuesto predial primer trimestre de 2.011.
- Autorización de reparaciones locativas expedida por la Inspección Rural del corregimiento de Versalles.
- Certificado de administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14507 proferida por la Inspección Rural del corregimiento de Versalles.
- Certificado de ubicación del predio en zona que no es de alto riesgo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Declaraciones extra juicio N° 669 y 670 del 17 de septiembre de 2.011.
- Solicitud y respuesta de concesión de matrícula de acueducto y alcantarillado de uso residencial.
- Certificado de cancelación de la suma total por concesión de matrícula de acueducto y alcantarillado de uso residencial.
- Copia de facturas de materiales.
- Copia de comprobante de ingreso N° 2756 del 14 de agosto de 2.012 de la cuota de matrícula del acueducto veredal.
- Recibo de caja N° 0000004113 del 15 de abril de 2.015.
- Relación de pagos de impuesto predial del 19 de marzo de 2.015.
- Cuenta de cobro de impuesto predial del 27 de junio de 2.015.

- Copia de recibos de caja N° 0000011168 0000011169 del 13 de octubre de 2.018.
- Copia de certificado de paz y salvo de impuesto predial del 13 de octubre de 2.018.
- Copia de contrato individual de arrendamiento para vivienda N° 773108.
- Copia de factura de venta de servicios N° 116126 de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Versalles del mes de febrero de 2.018.
- Facturas del impuesto predial unificado del 14 de marzo, 28 de junio y 28 de septiembre de 2.018.
- Copia de contrato individual de arrendamiento para vivienda N° 682219.
- Copia de cuentas de servicios públicos domiciliarios.
- Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Natalia Ríos Bolívar, de quien no se aportó su número de identificación
- Jesús Ernesto Osorio García, identificado con C.C. 741.169.
- Víctor Andrés Grisales Román, identificado con C.C. 1.026.132.437.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario